



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 19 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir lo pertinente al cierre probatorio y otras disposiciones.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
**Radicado:** 81-001-33-33-003-2021-00095-00  
**Demandante:** Juan Carlos Villate Camargo  
**Demandados:** Departamento de Arauca- Secretaría de Infraestructura Física Departamental-Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca

**Providencia:** Auto corre traslado de alegatos de conclusión

Mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2022<sup>1</sup>, en atención a las facultades del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el Despacho, de oficio, ordenó al Departamento de Arauca, la práctica de las siguientes pruebas:

*- Remitir con destino a este proceso, un diagnóstico detallado y debidamente sustentado, del estado actual de la vía Tame- San Salvador, identificando fallos, puntos críticos, estados de la señalización, rocería, entre otros aspectos, que considere necesarios para rendir el informe correspondiente; además, deberán indicar que tipo de intervención es la adecuada para el mejoramiento de la vía.*

*El Departamento de Arauca, deberá designar personal idóneo, para dar cumplimiento con lo dispuesto anteriormente.*

*-Rendir informe detallado y debidamente sustentado, de las gestiones adelantadas en lo concerniente a la iniciativa, sobre el proyecto de "Mantenimiento Periódico de la vía Tame – San Salvador, Municipio de Tame, Departamento de Arauca Código BPIN 2021005810239" - Rendir informe sobre las inversiones realizadas en la vía Tame*

*–San Salvador, durante los últimos cinco años, inclusive, las correspondientes al periodo del año 2022.*

*-Rendir informe sobre el estado actual de los trabajos realizados en el Contrato de Obra N° 657 de 2017 "Mantenimiento de la vía Tame –San Salvador, Municipio de Tame, Departamento de Arauca"*

En efecto, en fecha 14 de junio del año en curso, el Departamento de Arauca, dio cumplimiento a lo ordenado en el aludido Auto, según se observa en los ordinales 73 y 74 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura, en Providencia de fecha 07 de julio de 2022<sup>2</sup>, ordenó surtir el traslado señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por tres (3) días, a la parte demandante, a los Coadyuvantes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, de las documentales recaudadas en los ordinales 73 y 74 del expediente digital, para que, se pronunciaran al respecto.

Así las cosas, una vez concluido el término de traslado otorgado, la parte demandante, los Coadyuvantes, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, no se pronunciaron al

<sup>1</sup> Ordinal 67, Expediente Digital

<sup>2</sup> Ordinal 74, Expediente Digital

respecto, entendiéndose por parte de este Despacho, que se encuentran conforme con las pruebas allegadas por el Departamento de Arauca.

Por lo anterior, al no existir más pruebas por recaudar, procede el Despacho a cerrar la etapa probatoria en el presente asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, dispone este Juez, que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Ministerio Público, para seguidamente dictar sentencia de conformidad en los términos del artículo 34 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

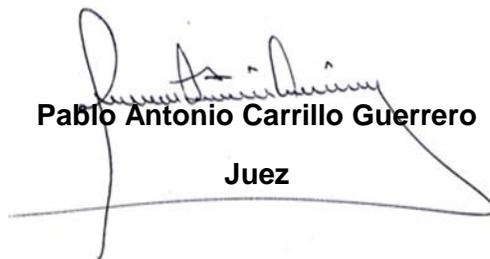
### **DECIDE**

**Primero: Cerrar** el periodo probatorio dentro de la presente acción de Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

**Segundo: Correr** traslado a los sujetos procesales para presentar por escrito alegatos de conclusión, en el término de cinco (5) días, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

**Tercero: Realizar** los registros pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
**Juez**